



REFERENCIA: 087583184002-2021-00347-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANEBTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: XIOMARA DUQUE MONTAÑO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARAMI RAFAEL DUNCAN ROMERO.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el presente proceso, informándole que el curador ad- litem quien actúa en representación de los herederos indeterminados del causante ARAMI RAFAEL DUNCAN ROMERO, contesto la demanda mediante memorial allegado en fecha 23/06/2023, debiendo continuar con las demás etapas procesales, fijándose en ese sentido fecha para la practica de diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase proveer Soledad septiembre 05 de 2023, habida cuenta que la parte demandante ya descorrió las excepciones de fondo propuestas por los demandados.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que en efecto la Dra. NEYSA MEZQUIDA quien fue nombrada como curador ad - litem de los herederos indeterminados del causante ARAMI RAFAEL DUNCAN ROMERO, contestó la demanda dentro del termino legal y así se expresara en la parte resolutive de la presente providencia, correspondiendo de esta manera continuar con la etapa siguiente dentro de este proceso, fijándose fecha para la práctica de lo provisto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la Dra. NEYSA MEZQUIDA quien fue nombrada como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante ARAMI

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





RAFAEL DUNCAN ROMERO, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

2. Fíjese el día 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M-, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese las correspondientes citaciones a las partes. **La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.**

3. Decretar las siguientes pruebas:

4.

4.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental las siguientes:

- Registro civil del difunto SERIAL 57093007524
- Registro civil de nacimiento XIOMARA DUQUE MONTAÑO.
- Declaración jurada de la señora JOVITA PATRICIA DAZA CASTRO
- Declaración jurada del señor José Luis Suarez cervantes
- Declaración jurada del señor Oscar Darfo herrera gaibao
- Contrato de promesa de venta de posesión
- Comprobante de pago 01-13-2020- 19-03-2020
- Comprobante de pago 13-02-2021
- Comprobante de pago 18-06-2020-, 21-07-2020
- Comprobante de pago de fecha 08-10-2020, 20-11-20
- Comprobante de pago 18-01-2021, 20-02-2021
- Copia título valor adeudado por \$ 15.000.000

- Registro civil de nacimiento serial: 11532174
- Registro civil de nacimiento serial 18233170
- Registro civil de nacimiento serial 11532185

- Fotografía

- Video audiencia divorcio radicado 2016-00417 celebrada ante el Juzgado 1º

Promiscuo de Familia d soledad.

3.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES: Se decretan las testimoniales de los señores LILIA ROSA DUNCAN ROMERO, NAVIS DE JESUS MORENO MORA, JOVITA PATRICIA DAZA CASTRO, JOSE LUIS SUAREZ CERVANTES Y OSCAR DARIO HERRERA GAIBO.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





3.1.3. OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD a fin de la audiencia celebrada el día 27 de marzo de 2017 emitida dentro del proceso de Divorcio radicado 2016-00417 impetrado por el señor ARAMI RAFAEL DUNCAN ROMERO en contra de la señora INES MARIA CACERES DE LA HOZ. Así como para que certifique si en ese juzgado curso demanda de divorcio entre las referidas partes líneas arriba indicadas bajo el radicado 2016-00417.

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio.
- Copia de denuncia penal
- Confirmación por el despacho del alcalde de la perturbación.
- Registro civil de defunción del difunto padre.
- Acta de suspensión de la diligencia de conciliación.
- Contrato de compraventa del inmueble.
- Registro civil de nacimiento de Shirley Paola Duncan Cáceres.
- Fotocopia de cedula de Shirley Paola Duncan Cáceres.
- Acta de suspensión de la diligencia de conciliación alcaldía de soledad.
- Resolución por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 12 de julio de 2022.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTES: Decretar el interrogatorio de la señora XIOMARA DUQUE MONTAÑO, con el objeto que absuelvan un interrogatorio de parte que le formulará la respectiva contraparte y la señora Juez.

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio del señor IVAN JOSE VARELA ESCORCIA, LUIS ALBERTO HERRERA JIMENEZ, MARLON OSORIO CUADROS y JOSE LUIS TORRES URIEL, con el objeto de demostrar todos los hechos y contestación constitutivos de la presente demanda.

3.3. CURADORA AD - LITEM. La curadora en representación de los herederos indeterminados, en su contestación No solicito ni aporte pruebas, ateniéndose a lo que resultare probado.

3.4. pruebas de oficio: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante XIOMARA DUQUE MONTAÑO y se le exhorta para que el día de la diligencia aporte la documentación

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





que tenga en su poder y donde conste la convivencia que sostenía con el finado ARAMI RAFAEL DUNCAN ROMERO, tales como fotografías, certificados de afiliación al régimen de seguridad social, declaraciones extra juicio, gestiones de las diligencias mortuorias o exequias del finado, vida social en redes sociales y demás que puedan demostrar lo pertinente.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia que se desarrollará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.